

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

**8488 Corrección de errores a la Orden de 19 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Advertidos errores en la Orden de 19 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 7, de 10 de enero), se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

#### Anexo I.- Modificaciones.

##### Página 822

Los puestos de trabajo de Técnico Responsable Epidemiología y Educación para la Salud, código TO00124, Jefe de Servicio de Calidad Asistencial, código JS00328, Técnico Responsable Calidad Asistencial, códigos T000142 y T000143 y Técnico Gestión Calidad Asistencial, código T000338, donde dice: «modificar con efectos de 1 de febrero de 2006», debe decir: «1 de enero de 2005».

Murcia, 7 de junio de 2006.—La Consejería de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

### Consejería de Industria y Medio Ambiente

**8469 Orden de 13 de junio de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente por la que se regulan las bases y la convocatoria de ayudas a familias e instituciones sin fines de lucro, con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, para el ejercicio 2006.**

La Consejería de Industria y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, tiene encomendadas entre otras funciones la de velar por la seguridad de las instalaciones eléctricas de baja tensión en el ámbito de la Región de Murcia.

La vigencia del anterior Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de

20 de septiembre, supuso un considerable avance en su momento en materia de seguridad eléctrica respecto a su precedente Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por Decreto de 3 de julio de 1955.

Las prescripciones del nuevo Reglamento aprobado por real Decreto 842/2002, de 2 de agosto permiten alcanzar los objetivos exigibles hoy en día a estas instalaciones, entre los cuales destacan las nuevas determinaciones sobre características de evitación de los efectos que el riesgo de incendio consecuencia del funcionamiento anómalo de las instalaciones que en situación defectuosa o de sobrecarga pueda ocasionar sobre todo en instalaciones de enlace en edificios destinados principalmente al uso de viviendas.

No obstante lo anterior, perviven en nuestra Región instalaciones eléctricas de enlace en edificios de viviendas que fueron realizadas en su momento con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, y cuyo estado actual podría no alcanzar los mínimos destinados a este uso de viviendas, de lo que cabe inferir la necesidad de propiciar desde esta Administración regional las actuaciones tendentes a fomentar su adaptación técnica a los mínimos requisitos de seguridad actuales.

Con independencia de las actuaciones que devienen obligadas por la normativa que resulta de aplicación, en este caso el Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, que deroga la normativa anterior al respecto, esta Consejería entiende conveniente el establecimiento de una línea de concesión de ayudas que permita a los ciudadanos renovar aquellas instalaciones eléctricas de enlace en edificios de viviendas, que habiendo sido realizadas en su momento con los preceptos del anterior Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, a consecuencia de la evolución creciente del uso de las instalaciones eléctricas hayan dejado de reunir las condiciones mínimas de seguridad que de acuerdo con el estado de la técnica actual resultarían exigibles para la seguridad, tanto de las personas como de bienes.

La presente Orden se dicta al amparo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación establecidas en el artículo 4 de la citada Ley regional, se hace necesario establecer las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de ayudas para su solicitud y concesión así como el procedimiento de reintegro y al régimen de infracciones y sanciones

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones para el ejercicio 2006 a familias e instituciones sin fines de lucro, con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, cuando estén ubicados en el territorio de la Región de Murcia.

#### Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán las subvenciones reguladas en la presente Orden serán los siguientes:

Para las familias e instituciones sin fines de lucro: Sección 16. Servicio 03. Programa 722 A «Planificación y Ordenación industrial y energética». Capítulo 7. Artículo 78 «A familias e instituciones sin fines de lucro». Concepto 787 Subconcepto 787.21 «Ayudas Renovación Instalaciones Eléctricas B.T Viviendas». Consignación 90.000 Euros. Proyecto n.º 35.723 «Ayudas Renovación Instalaciones Eléctricas B.T Viviendas».

2. Las subvenciones serán adjudicadas hasta el límite de las respectivas consignaciones presupuestarias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión.

#### Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de proyectos subvencionables los de renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, cuando estén ubicados en el territorio de la Región de Murcia, que aumenten las condiciones mínimas de seguridad de las instalaciones eléctricas que de acuerdo con el estado de la técnica actual resultarían exigibles para la seguridad, tanto de las personas como de los bienes.

Se entiende por instalación de enlace la definida como tal en el punto 1.1 de la Instrucción Complementaria ITC-BT-12 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por R.D 842/2002, de 2 de agosto, esto es aquellas que unen la caja general de protección o cajas generales de protección, incluidas éstas, con las instalaciones interiores o receptoras del usuario.

Entre las instalaciones de enlace, se entienden como comunes, desde la Caja General de Protección, hasta el emplazamiento de contadores.

2. Las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden deberán ser realizadas por empresas instaladoras inscritas en el correspondiente Registro de la Dirección General competente en materia de industria.

#### Artículo 4. Gasto subvencionable.

1. Se considerará gasto subvencionable aquella parte de la inversión que recaiga sobre bienes tangibles (obra civil, equipos, montaje e instalaciones) que sea necesaria para alcanzar los objetivos propuestos.

2. No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- b) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.
- e) Los honorarios de proyecto, en su caso.
- f) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad la renovación de las instalaciones de enlace comunes.
- g) Las inversiones en instalaciones interiores de viviendas o locales.

#### Artículo 5. Período subvencionable.

El período subvencionable durante el que se podrán ejecutar las instalaciones será el necesario para ejecutar el objeto subvencionado con sujeción a las especificaciones establecidas por esta convocatoria y por la normativa de general aplicación, que se iniciará el 1 de enero de 2006, finalizando el 1 de noviembre de 2006.

#### Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refieren las presentes bases, las familias e instituciones sin fines de lucro ubicadas en la Región de Murcia, que no estén incurso en las circunstancias expresadas en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En especial podrán presentar solicitudes:

- a) Las comunidades de propietarios constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal,
- b) Las comunidades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal.

2. Las familias e instituciones sin fines de lucro deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma. A tales efectos, la unidad administrativa responsable de la gestión del expediente incorporará en el mismo el certificado acreditativo de los citados extremos.

#### **Artículo 7. Cuantía de las subvenciones e incompatibilidades.**

1. La cuantía de la subvención solicitada se calculará de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Para un solo usuario:

- Instalación de un solo usuario: 150 euros

b) Para más de un usuario:

- Instalaciones hasta 10 usuarios: 75 euros /abonado

- Instalaciones entre 11 y 25 usuarios: 65 euros / abonado

- Instalaciones de más de 25 usuarios: 55 euros/ abonado.

2. Dicha cuantía para cada proyecto no podrá superar en general el 40 % del gasto subvencionable, entendido este porcentaje en términos de inversión bruta sobre el gasto subvencionable.

3. Las subvenciones otorgadas conforme a la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse del resto de Administraciones públicas – con excepción de las obtenidas de la Administración Regional para la misma finalidad.

#### **Artículo 8. Procedimiento y criterios para el otorgamiento de las subvenciones.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, siendo competente para su resolución el Consejero competente en materia de energía, y para su instrucción el Director General competente en materia de energía o el Subdirector General correspondiente, cuando el Director General resuelva por delegación.

2. El orden para la instrucción de los procedimientos será el determinado por la fecha de la recepción – referido, en su caso, al momento de la subsanación de los defectos encontrados o desde el momento en que se complete la documentación aportada- de las diferentes solicitudes en el Registro de la Dirección General competente en materia de energía o en el Registro General de la Consejería competente en materia de energía, siempre que vayan acompañadas de los documentos referidos en los artículos 9 y 10.

3. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el que se indica a continuación:

Se ordenarán las solicitudes por orden de fecha de ejecución y puesta en servicio de la instalación subvencionada, de mayor a menor antigüedad.

En caso de empate de dos o más de ellas, prevalecerá la que haya realizado un mayor esfuerzo inversor,

determinado por la cuantía de la inversión subvencionable.

En caso de igualdad en este último criterio se otorgará prioridad a la primera solicitud presentada.

4. Las subvenciones que, reuniendo todos los requisitos necesarios para su otorgamiento, no hubieran obtenido la subvención por falta de crédito presupuestario, tendrán preferencia para el otorgamiento en el ejercicio siguiente, con cargo a un máximo del 30% del crédito presupuestado para cada partida.

#### **Artículo 9. Solicitudes: Documentación Anexa.**

1. Las solicitudes de subvención se formularán, referidas exclusivamente a una instalación, mediante escrito conforme al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, dirigida al Consejero de Industria y Medio Ambiente, acompañadas, con carácter general de la siguiente documentación:

a) Memoria Técnica de Diseño suscrita por instalador eléctrico autorizado o proyecto suscrito por técnico competente, que contenga el presupuesto detallado de las inversiones subvencionables.

b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Justificación de la condición de beneficiario, conforme al impreso reflejado en el Anexo II

d) Justificación de la ejecución de la instalación objeto de la subvención, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

2. Además de la documentación exigida en el apartado anterior, los interesados deberán aportar la que se indica a continuación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I o del C.I.F. del solicitante, según que éste sea persona física o comunidad de propietarios; y, en este último caso, copia compulsada asimismo del D.N.I de la persona que suscribe la solicitud.

b) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la comunidad de propietarios, en su caso.

c) Certificado de representación de la comunidad de propietarios, en su caso, y siempre que dicha representación no conste en los estatutos de constitución.

d) Declaración del solicitante relativo a las solicitudes de subvención para la misma finalidad que, en su caso, haya efectuado ante cualquier Administración Pública incluida la Unión Europea, según modelo contenido en el Anexo III de esta Orden; y si se hubiera solicitado u obtenido la subvención, fotocopia de la solicitud o documento acreditativo de la concesión.

e) Código de cuenta cliente (C.C.C) expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la subvención.

f) Declaración expresa de que la comunidad de propietarios no ejerce una actividad económica que conculque las normas sobre Derecho de la competencia, en su caso

#### **Artículo 10. Justificación de la ejecución de la instalación y de su puesta en servicio.**

1. La justificación de la ejecución de la instalación se llevará a efecto mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Certificado de la empresa instaladora, emitido a nombre del titular de la instalación, en el que se haga constar que la instalación se ha realizado de acuerdo con el contenido de la memoria técnica de diseño o proyecto técnico realizados para la ejecución de la instalación debidamente diligenciado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

b) Cuenta justificativa de los gastos y pagos, según modelo recogido en los Anexos IV y V de esta Orden, a la que se adjuntarán:

\* Facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos realizados en el desarrollo de las actividades objeto de ayuda. Deberán presentarse en documento original, que será devuelto al solicitante tras su cotejo.

\* Justificantes de pago de la facturas ajustados a las normas fiscales y contables y a aquéllas que según su naturaleza les sean aplicables. Para aquellos pagos cuyo vencimiento sea posterior al de la presentación se adjuntará una declaración del solicitante en la que se compromete a presentar dichos justificantes en los quince días siguientes al vencimiento de los mismos.

2. Con independencia de todo ello, la Administración podrá realizar, con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención, la oportuna inspección de la instalación.

#### **Artículo 11. Lugar y plazo de presentación de solicitudes. Subsanación de deficiencias.**

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería o de la Dirección General competente en materia de energía; o en cualquiera de los lugares a que se hace referencia en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de noviembre de 2006.

3. Si la solicitud o documentación a aportar fueran defectuosas o resultaran incompletas, se concederá un período de subsanación de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, con advertencia de tenerse, en otro caso, por desistido al solicitante en su pretensión.

#### **Artículo 12. Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones y evaluación de las solicitudes corresponde a la Dirección General competente en materia de energía o a la Subdirección General correspondiente, cuando el Director General resuelva por delegación, pudiendo realizar cuantas actuaciones de instrucción estime pertinentes para la formulación de la propuesta de resolución.

2. Corresponde la evaluación de las solicitudes al Servicio de Energía, adscrito a la Dirección General competente en materia de energía.

3. Una vez evaluadas las solicitudes y documentación anexa a la misma, y previa informe en el que se concrete el resultado de la evaluación emitido por el Servicio de Energía y el informe de cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención, elaborado por el órgano instructor, este último emitirá la propuesta de resolución provisional, que se convertirá en definitiva –prescindiéndose del trámite de audiencia –, cuando no sean tenidos en cuenta en el procedimiento otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

4. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, entendiéndose de no recibirse comunicación en contrario, que ésta se ha producido.

#### **Artículo 13. Resolución de concesión y notificación.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las solicitudes se resolverán por Orden del Consejero competente en materia de energía, a propuesta del Director General competente en materia de energía, o del Subdirector General correspondiente, cuando el Director General resuelva por delegación.

2. Las resoluciones se notificarán por el órgano instructor, siendo expresiva del contenido indicado en el artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 14. Justificación y pago de la subvención.**

El pago de la subvención se producirá de una sola vez, previo informe del Servicio de Energía comprensivo de sus actuaciones y resultado, y de la justificación documental en la que se constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 15. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o

ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesto en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o en su caso al reintegro de las cantidades que procedan, en la forma que se establece en el artículo siguiente.

#### **Artículo 16. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido, en los términos previstos por los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 17. Obligaciones del beneficiario, infracciones y sanciones.**

1. Son obligaciones de los beneficiarios, además de las que con carácter general establece el

artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la de mantener en condiciones de funcionamiento normal a las instalaciones subvencionadas durante toda su vida útil, así como comunicar con carácter previo a su realización, cualquier cambio que afecte a la instalación, ya sea, de titularidad, ubicación o características técnicas, a efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y emisión del informe pertinente por la misma .

2. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto por el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 13 de junio de 2006.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

ANEXO I

3E06SI.....

SOLICITUD DE SUBVENCION CON DESTINO A LA RENOVACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE ENLACE COMUNES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS PARA EL EJERCICIO 2006

D./Dña. .... con NIF nº.....
con domicilio en .....nº.....
Localidad .....Municipio . .....Teléfono.....
.Fax:.....Correo Electrónico:.....
por [ ] si mismo [ ] en representación de la Comunidad de Propietarios .....
NIF/CIF nº. ....con domicilio
en .....nº:.....Localidad:.....
Municipio.....Teléfono.....Fax:.....

EXPONE:

Que a la vista de la Orden 13 de junio de 2006, por la que se establecen las bases y la convocatoria para la concesión de ayudas a familias e instituciones sin fines de lucro, con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, correspondientes al ejercicio 2006, considerando que reúne todos los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma.

SOLICITA:

[ ] euros

[ ] La concesión de una subvención por importe de [ ] euros, para la realización de la siguiente instalación descrita en la Memoria Técnica de Diseño o Proyecto presentada con esta solicitud, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas y declara expresamente en su caso ,que la asociación sin fin de lucro no ejerce una actividad económica capaz de afectar al campo del derecho de la competencia

- Descripción:.....
- Fecha de realización:.....
- Lugar de realización:.....
- Plan de financiación previsto:
Recursos propios: [ ] € Subvención solicitada [ ] €
Otras subvenciones, solicitadas o concedidas [ ] €
Presupuesto total de la inversión (sin IVA) [ ] €

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: (marcar con una x los documentos que se aportan indicados en el Reverso)

....., a ..... de ..... de 2006
EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

Anverso

## ANEXO I (pag 2)

### **Documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario y documentación anexa (Art.9)**

- **Copia compulsada del NIF/CIF**, según sea el solicitante persona física o jurídica y, en su caso, del NIF del firmante de la solicitud.
- **Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Comunidad de Propietarios**, en su caso.
- **Certificado de Representación de la Comunidad de Propietarios**, en su caso y siempre que dicha representación no conste en los Estatutos de dicha Comunidad.
- **Declaración** del solicitante relativo a las subvenciones que se puedan haber, en su caso, solicitado para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos. (Anexo III).
- **Código Cuenta Cliente (C.C.C.)** del solicitante expresado en documento expedido por entidad financiera.
- **Declaración responsable de la condición de beneficiario (Ley 38/2003 de 17 de Noviembre de 2003. General de Subvenciones). Anexo II**
- **Memoria Técnica de Diseño ó Proyecto de la instalación eléctrica de baja tensión común objeto de la subvención.**
- **Certificado de instalación eléctrica de baja tensión suscrito por el instalador autorizado y diligenciado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.**
- **Copia compulsada de facturas correspondientes a los gastos realizados en la instalación, así como los justificantes de pago ajustados a las normas fiscales y contables.**

**ANEXO II****Declaración Responsable del Beneficiario**

PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, para el año 2006	Declaración de cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre. Ley General de Subvenciones

El solicitante D. \_\_\_\_\_ con DNI/NIF \_\_\_\_\_, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre de 2003. Ley General de Subvenciones ,Art. 13

**DECLARA ANTE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE**

**No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

Lo que firma ( y sella) a efectos de tramitación de solicitud de ayuda con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, para el año 2006

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.006

FIRMA (Y SELLO) DEL SOLICITANTE O  
PERSONA QUE LO REPRESENTA

**ANEXO III**

**DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO PROYECTO**

Don/Dña ..... con DNI/NIF .....,  
 en representación de sí mismo o Cdad. Propietarios .....,  
 con CIF nº ....., habiendo presentado solicitud a la convocatoria de subvenciones con  
 destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas  
 con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto  
 2413/1973, de 20 de septiembre, para el año 2006 (**Orden de 13 de junio de 2006, de la Consejería de  
 Industria y Medio Ambiente**).

**DECLARA:** *(Subrayar , marcar con x y cumplimentar la acción que proceda)*

**No haber SOLICITADO** otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones,  
 Organismos públicos o ante la Unión Europea.

**Haber SOLICITADO, TENER CONCEDIDAS O COBRADAS las siguientes Ayudas**

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (Solicitud)	IMPORTE AYUDA	ESTADO AYUDA <sup>(*)</sup>

Y se compromete a comunicar, en el momento en que se produzca, la concesión o percepción de subvenciones en el periodo subvencionable o con posterioridad al mismo.

....., a ..... de ..... 2006

Firma:

(\*) Solicitada (S)  
 Solicitada y Concedida :(S/C)  
 Solicitada, no concedida :(S/NC)

**ANEXO IV**

Expediente n.º:  
Beneficiario:  
Orden reguladora:  
Línea de ayuda  
Fecha de concesión  
Importe concedido

Fecha de inicio de las inversiones:

Fecha final de las inversiones:

<b>PARTIDA Nº</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE PRESUPUESTADO</b>	<b>VARIACIÓN +/-</b>	<b>% DESVIACIÓN</b>

El abajo firmante declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber verificado las operaciones aritméticas correspondientes.

Fecha, firma y sello del beneficiario:

**ANEXO V (CUENTA JUSTIFICATIVA)**

Expediente n.º:

Beneficiario:

Orden reguladora:

Línea de ayuda

Fecha de concesión

Importe concedido

Forma de pago:

1. Cheque
2. Transferencia bancaria
3. Metálico
4. Letra de cambio
5. Traspaso
6. Pagaré
7. Otros

Fecha de inicio de las inversiones:.....

Fecha final de las inversiones:.....

PRESUPUESTO BENEFICIARIO		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO					DOCUMENTOS JUSTIFICATIVO DEL PAGO EFECTUADO					
PARTIDA Nº	COSTE DEFINITIVO	JUSTIFICANTE N.º	FACTURA N.º	EMITIDA POR	OBJETO DEL GASTO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL	FECHA DEL ASIENTO	CÓDIGO FORMA DE PAGO	FECHA EFECTIVA DEL PAGO	IMPORTE PAGADO

El abajo firmante declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes.

Fecha, firma (y sello) del beneficiario:

Fdo:

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### **8470 Orden de 13 de junio de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se regulan las Bases y la convocatoria de las ayudas a Corporaciones Locales con destino a la ejecución de actuaciones en materia de seguridad minera, para el ejercicio 2006.**

En ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo que en materia de régimen minero y energético corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 de su Estatuto de Autonomía, se ha estimado conveniente el establecimiento de una línea de ayudas públicas para fomentar las actuaciones encaminadas a la protección y la seguridad minera, así como aquellas otras dirigidas a la eliminación de riesgos provocados por la actividad minera; y con esta finalidad se han previsto en el Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006, aprobado por Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, las correspondientes dotaciones presupuestarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo Gobierno, establecerán las Bases reguladoras de la concesión, dichas Bases se aprobarán por Decreto del Presidente o por Orden. El contenido mínimo de las Bases reguladoras será el establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte establece el artículo 17 de la citada Ley: «La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria publicada en el BORM, aprobada por el Órgano competente para conceder subvenciones», por su parte, el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que a los Consejeros corresponderá la concesión de subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me vienen atribuidas en los artículos 13 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden la regulación de las bases y de la convocatoria de ayudas, dentro del ejercicio económico de 2006, a favor de las Corporaciones Locales, con destino a actuaciones en materia de seguridad minera a las que se refiere el artículo 3.

#### **Artículo 2. Créditos presupuestarios.**

1. El crédito presupuestario con cargo al cual se concederán las ayudas reguladas en esta Orden será el siguiente:

Sección 16. Servicio 03. Programa 741A «Ordenación y Fomento de la minería», Artículo 76 «A Corporaciones Locales», Subconcepto 767.23 «Protección y seguridad minera» Consignación 30.051,00 Euros. Proyecto n.º 21.025.

2. Las ayudas serán adjudicadas hasta el límite de la citada consignación presupuestaria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación en su concesión.

#### **Artículo 3. Proyectos subvencionables.**

Tendrán la consideración de proyectos subvencionables todas las actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la seguridad de las explotaciones mineras y la eliminación de riesgos provocados por la actividad minera.

#### **Artículo 4. Gasto subvencionable.**

1. Se considerará gasto subvencionable, sobre el que se calculará la subvención, aquella parte de la inversión que recaiga sobre bienes tangibles (ingeniería, obra civil, equipos, montaje e instalaciones) que sea necesaria para alcanzar los objetivos propuestos.

2. No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) El I.V.A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto o tasa pagado por el solicitante.

b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.

c) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

d) Las inversiones en equipos usados.

e) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

f) Los honorarios de proyecto, en su caso.

g) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad la mejora de la seguridad relacionada con las explotaciones e instalaciones mineras.

#### **Artículo 5. Periodo subvencionable.**

El periodo subvencionable, en el que deberán ser realizadas las inversiones, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2006.

#### **Artículo 6. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas a que se refiere la presente Orden las Corporaciones Locales de la Región de Murcia que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la misma.